

No. 63001311000420220001200

Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, se tiene que, a los herederos MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ MUÑOZ y JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ al momento de presentar la demanda de sucesión, la apoderada judicial de la demandante les remite la copia de libelo, por tanto, ellos tienen conocimiento de este trámite, no obstante, al ser requeridos conforme el art. 492 del CGP para que ejerzan su derecho de opción, han sido notificados del auto que declara abierto el proceso de sucesión.

Encuentra el Juzgado que, al señor JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ le fue remitida la demanda y el auto que ordena su requerimiento, en la fecha 24 de marzo de 2023 con constancia de entrega en el servidor de destino, el 28 de marzo de 2023, es decir, que, los primeros 20 días que tenía para ejercer el derecho de opción contados a partir de la recepción del mensaje vencieron el pasado 2 de mayo de 2023. Por lo que el Despacho ordena prorrogar el término por 20 días contados a partir del 03 de mayo de 2023, es decir, vencen el 30 de mayo de 2023. En caso de no ejercer el derecho de opción se le dará aplicación al art. 1290 del Código Civil. Por parte del centro de servicios enviar este auto al señor JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ al correo reportado: jorge_913@msn.com

Con respecto a la señora MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ MUÑOZ, le fue remitida la demanda y el auto que ordena su requerimiento en la fecha 24 de marzo de 2023 con constancia de entrega en el servidor de destino, el 30 de marzo de 2023, es decir, que, los primeros 20 días que tenía para ejercer el derecho de opción contados a partir de la recepción del mensaje vencieron el pasado 5 de mayo de 2023, por lo que el Despacho ordena prorrogar el término por 20 días contados a partir del 08 de mayo de 2023, es decir, vencen el 5 de junio de 2023. En caso de no ejercer el derecho de opción se le dará aplicación al art. 1290 del Código Civil. Por parte del centro de servicios enviar este auto a la señora MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ MUÑOZ al correo reportado: maria_grello@yahoo.es

Comunicado el día 10 de mayo de 2023, por medio del centro de servicios lo dispuesto en auto del 09 de mayo de 2023, a los señores MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ MUÑOZ y JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ, y a pesar de haber transcurrido más de 20 días hábiles para ejercer su derecho de opción, no lo hicieron, en consecuencia se hace necesario, respecto a estos dos herederos dar aplicación al Art.1290 del CC, el asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudio, se entenderá que repudia.

En ese orden de ideas este Juzgado considera que para continuar con el trámite de sucesión, se tiene que los señores MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ MUÑOZ y JORGE IVAN GUTIERREZ MUÑOZ, **REPUDIAN** la herencia, en aplicación del art. 1290 del CC.

En firme esta decisión pasan las diligencias para fijar fecha de inventarios y avalúos.

Por otra parte, se tiene que la apoderada judicial demandante, presenta memorial en el que solicita oficiar a Dian para demostrar que el causante no estaba obligado a declarar renta.

Procede el Despacho a comunicarle a la profesional del Derecho que, el juzgado, ya le ofició la DIAN conforme lo que, se ordenó en el auto que declaró abierto y

radicado el proceso de sucesión de conformidad con el art. 490 del CGP, a lo que la DIAN responde que **NO autoriza** el trámite de la SUCESIÓN del causante FABIO GUTIERREZ BUITRAGO, y en esa comunicación de la DIAN le dan a conocer, a la abogada demandante y / o los interesados los pasos a seguir para lograr la autorización de la continuidad del proceso y le informan además, los años gravables en los que no se hizo la declaración de renta.

Comunicación que fue puesta en conocimiento a los interesados, y que perfectamente conocen, por lo tanto, es la abogada y los interesados directamente ante la DIAN quienes deben adelantar las diligencias, para lograr la continuidad del proceso, en este orden, esta judicatura, no va a volver a enviar comunicaciones a esa entidad, porque, como se dijo anteriormente, ya se cumplió con lo dispuesto en el art.490 del CGP.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422e295d703ac0efe51dd5b20cc99c80369216b7e6f70d7804ba01c7a0acd10a**

Documento generado en 30/06/2023 07:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>